

En la sesión extraordinaria efectuada el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la resolución INE/CG717/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento oficioso sancionador en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Mauricio Trejo Pureco, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la citada entidad, identificado con la clave de expediente INE/P-COF-UTF/1053/2021/GTO.

#### ANTECEDENTES:

##### *Aprobación de lineamientos para el cobro de sanciones*

I. En la sesión ordinaria del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se dio cuenta al Consejo General de este Instituto con la circular número INE/UTVOPL/108/2017 del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, suscrita por el director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual remitió un disco compacto que contiene el acuerdo INE/CG61/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción respecto a los criterios para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local y se aprueban los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*<sup>1</sup>.

##### *Determinación del financiamiento público a partidos políticos para el año dos mil veintidós*

II. En la sesión extraordinaria del veinte de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo CGIEEG/326/2021, este Consejo General determinó el monto anual total del financiamiento público para el año dos mil veintidós que se distribuirá entre los partidos políticos.

---

<sup>1</sup> En adelante *Lineamientos para el cobro de sanciones*.

En el referido acuerdo se determinó que el Partido Revolucionario Institucional recibirá mensualmente por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias el importe de **\$2,272,813.47 (dos millones doscientos setenta y dos mil ochocientos trece pesos 47/100 m.n.)**.

***Recepción de la resolución INE/CG717/2022***

III. El veintidós de octubre de la presente anualidad se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio INE/UTVOPL/0564/2022, suscrito por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió la resolución INE/CG717/2022, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el diecinueve de octubre del año en curso, respecto del procedimiento oficioso sancionador en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional y su otrora candidato a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Mauricio Trejo Pureco, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la citada entidad, identificado con la clave de expediente INE/P-COF-UTF/1053/2021/GTO.

***Consulta al INE sobre posibilidad de ejecutar la sanción impuesta***

IV. Mediante oficio SE/940/2022 del veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto consultó al director jurídico del Instituto Nacional Electoral si era posible ejecutar la sanción económica impuesta al Partido Revolucionario Institucional, en la resolución INE/CG717/2022.

En respuesta, el nueve de noviembre de dos mil veintidós, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio INE/DJ/14091/2022, signado por la directora de instrucción recursal de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó que a la fecha no se tiene registro de algún medio de impugnación que controvierta la resolución INE/CG717/2022 y que el plazo de cuatro días para impugnar que establece el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha transcurrido en exceso.

Finalmente, manifestó que el numeral quinto de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, aprobado mediante acuerdo INE/CG61/2017, establece que las sanciones se ejecutarán una vez que se

encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

## **CONSIDERANDO:**

### ***Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación***

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*<sup>2</sup>, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

### ***Órgano de dirección del IEEG***

2. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

### ***Integración del Consejo General***

3. El artículo 82, párrafo primero, de la ley electoral local, indica que el Consejo General se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente ley electoral local.

#### **Regulación legal del financiamiento ordinario**

4. El artículo 47, fracción I, inciso a), de la ley electoral local, dispone que el financiamiento que corresponde a los partidos políticos nacionales y locales por actividades ordinarias será determinado anualmente por el Consejo General de este Instituto.

El inciso c) de la fracción en comento, establece que las cantidades que se determinen serán entregadas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

#### **Forma, ejecución de sanciones y límite de descuentos**

5. El numeral quinto de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, establece que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente.

Asimismo, el numeral sexto de los *Lineamientos para el cobro de sanciones* dispone que el pago de las sanciones se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba el partido político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

De igual forma, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral al dar respuesta a una consulta que se le formuló por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, concluyó que las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al establecido en las resoluciones de mérito para la ejecución de las sanciones impuestas. Lo anterior se hizo del conocimiento de este Instituto el trece de agosto de dos mil diecinueve mediante el oficio INE/UTF/DRN/9433/2019, notificado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por lo tanto, esta autoridad deberá dar cumplimiento a la resolución INE/CG717/2022 en los términos dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de conformidad a lo establecido en los *Lineamientos para el cobro de sanciones*.

#### **Sanción impuesta al PRI en la resolución INE/CG717/2022**

6. En la resolución INE/CG717/2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral impuso la siguiente sanción:

«**SEGUNDO**. En términos de lo expuesto en el **Considerando 5**, en relación con el **Considerando 2**, de la presente Resolución, se impone al **Partido Revolucionario Institucional**, una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración

mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**.»

En términos de la transcripción que antecede y de lo señalado en la página 48 de la resolución, el monto de la sanción impuesta en el ámbito local al Partido Revolucionario Institucional en la resolución INE/CG717/2022, que ha quedado firme, es de **\$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.)**.

#### ***Cumplimiento a la resolución INE/CG717/2022***

7. Del contenido de la resolución INE/CG717/2022 se advierte que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al individualizar la sanción impuesta, valoró la capacidad económica del instituto político tomando en consideración el financiamiento público que le corresponde para el ejercicio dos mil veintidós, así como la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral, con la finalidad de no producir una afectación en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento a la resolución de mérito en los términos mandados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se identifica que en el mes de diciembre de dos mil veintidós se podrá aplicar la sanción determinada en la resolución INE/CG717/2022 al Partido Revolucionario Institucional de su ministración mensual de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el considerando 6 de este acuerdo, la sanción determinada por el Instituto Nacional Electoral corresponde a una reducción del 25% —veinticinco por ciento— de la ministración mensual que corresponda al partido político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad determinada por concepto de sanción.

En este contexto, en el acuerdo CGIEEG/326/2021 referido en el antecedente II, se estableció que el monto mensual de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a que tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional para el año dos mil veintidós, es de \$2,272,813.47 (dos millones doscientos setenta y dos mil ochocientos trece pesos 47/100 m.n.).

Por lo tanto, se tiene que el 25% —veinticinco por ciento— de \$2,272,813.47 (dos millones doscientos setenta y dos mil ochocientos trece pesos 47/100 m.n.) es

\$568,203.37 (quinientos sesenta y ocho mil doscientos tres pesos 37/100 m.n.), dado que es el resultado obtenido al haber realizado la siguiente operación:

$$\$2,272,813.47 \times 25\% = \$568,203.37$$

En este sentido, el monto de la sanción que ha quedado firme para el Partido Revolucionario Institucional asciende a **\$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.)**, por lo que al ser la cantidad referida menor al veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento para actividades ordinarias permanentes a que tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional, en el mes de diciembre de dos mil veintidós se aplicará la sanción impuesta por la autoridad electoral nacional.

#### ***Pago y destino de sanciones***

8. El numeral sexto, apartado B, punto 2, de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, establece que el organismo público local electoral debe destinar el monto de las sanciones impuestas a los partidos políticos al instituto local de investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo, el cual en el ámbito estatal es el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato, de conformidad con el Decreto Gubernativo número 64, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 179, tercera parte, el siete de septiembre de dos mil veinte.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, incisos a) y c); 77, párrafos primero y segundo, 81 y 82, párrafo primero, de la ley electoral local; y el numeral sexto, Apartado B, punto 2, de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*; en cumplimiento a la resolución INE/CG717/2022; se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** En términos del considerando 7 de este acuerdo, se da cumplimiento a la resolución INE/CG717/2022 y se ordena descontar al Partido Revolucionario Institucional, de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de diciembre de dos mil veintidós, el importe de **\$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.)**.

**SEGUNDO.** Reintégrense, en su momento, la cantidad que en los términos de este acuerdo se descuenta del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a la Secretaría de Finanzas, Inversión y

Administración, a efecto de que sea destinada al Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y al Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales*, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en caso de que no acudan a la sesión en la cual se apruebe este acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese este acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93 fracción IV y 98 fracción VII de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.